

ACUERDO Nro. 45/2018

En San Miguel de Tucumán, a los... días del mes de... del año dos mil dieciocho; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Luciana Eleas en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 134 (Juez/a de Cobros y Apremios, del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I. Invoca la concursante el art. 43 del RICAM y solicita se revea la calificación de sus antecedentes personales, elevándose el puntaje asignado.

Respecto al ítem I.b. Perfeccionamiento: Título de Magister, menciona que no se le valoró una constancia de finalización del cursado de Maestría en Derecho Empresario Económico (Universidad Católica Argentina de 542 horas cátedra y destaca también que se encuentra pendiente la presentación de su tesis final.

Indica que se trata de un “posgrado prácticamente completado” y entiende que merece ser considerado teniendo en cuenta “la complejidad y envergadura (...) y la innegable vinculación jurídica de las materias aprobadas con el cargo que se concursa”. Comunica además que en fecha 28/06/2016 (con posterioridad al cierre de inscripción del presente concurso) defendió con éxito y aprobó con nota 10 la tesis que la habilitó a obtener el título de Magíster, titulada: “El patrimonio fideicomitido como sujeto concursable” y que la misma fue publicada en la biblioteca virtual de la U.C.A.

Por otra parte, critica la puntuación otorgada en el ítem II.2.d. Actividad Académica: Asistencias a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, donde fue calificada con 0,25 puntos. Reseña que acreditó la asistencia y participación en diversos cursos que enumera. Estima que la decisión de no asignar mayor puntaje en este ítem es irrazonable, arbitraria y desproporcionada “con la cantidad, entidad, importancia y carga horaria demostrada”. Agrega que ha aprobado el cursado de más de 250 horas y que algunos de los cursos invocados fueron aprobados. Concluye que los antecedentes referenciados “no fueron debidamente puntuados y que se ha incurrido en una afectación al derecho de trato igualitario de rango constitucional (art. 16 de la C.N.)”, por cuanto “los cursos y eventos acreditados por los demás concursantes (en muchos casos de menor relevancia y carga horaria que los demostrados por quien suscribe), fueron valorados con un puntaje superior”.

II. La presente impugnación fue presentada de manera tempestiva, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse al análisis de su procedencia.

En el estrecho marco de análisis en el que cabe subsumir la presente impugnación, delimitado por el artículo citado, debe señalarse que los argumentos que sostiene la recurrente no distan de ser una mera consideración personal, una simple discrepancia respecto del criterio del Consejo, que de ningún modo demuestra la existencia del vicio de arbitrariedad manifiesta en la calificación. En este sentido debe tenerse presente que la instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor exige, como presupuesto para su admisibilidad, que los interesados invoquen y acrediten la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación. Por imperio de las claras previsiones normativas allí contenidas, las impugnaciones que no constituyan más que una simple expresión de disconformidad de los postulantes con el puntaje adjudicado no tendrán cabida, tal como sucede en el caso conforme se demostrará seguidamente. Con relación a la queja de la concursante Eleas de que se omitió calificar la maestría en Derecho Empresario Económico que completó en la Universidad Católica Argentina sobre gestión judicial, es preciso tener presente que, como bien lo reconoce la postulante, no culminó dicha carrera, toda vez que al momento de su inscripción al concurso que se tramita le restaba la presentación y defensa de la tesis final para la obtención del título de magíster, requisito que fue acreditado recién con posterioridad a la inscripción en el presente concurso; por ende, siguiendo reiterado criterio del Consejo Asesor este antecedente fue calificado en el ítem d), donde corresponde sea incluido en estas circunstancias, rubro en el que recibió el máximo previsto de tres (3) puntos tal como surge del Acta de Valoración de Antecedentes de fecha 31 de octubre de 2017.

Asimismo debe ponerse de relieve que la incorporación de antecedentes (como lo es un hecho nuevo) acaecido con posterioridad al cierre de la inscripción en los procesos concursales se encuentra vedada expresamente a tenor de lo dispuesto por el Reglamento Interno del CAM en su art. 26 a saber: *"Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria. De acuerdo a la gravedad de tal omisión, la discordancia entre los antecedentes acompañados como documentación respaldatoria y los datos consignados por el postulante, podrá generar el rechazo, en cualquier momento, de la inscripción del candidato. En cualquier estado del concurso, el Consejo podrá solicitar a los postulantes las aclaraciones, respecto de los antecedentes y de la documentación acompañada, que estime necesaria, e incluso solicitarle otra documentación o las informaciones que se estime conveniente. El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento"*. Consecuentemente se descarta que haya existido actuación arbitraria del Consejo en este aspecto.

Por otro lado, el reclamo que efectúa la recurrente en torno a la puntuación asignada en el rubro II.2.d tampoco resulta más que una diferencia de opinión con los parámetros del evaluador que no evidencian arbitrariedad. Ello en tanto los cursos que enumera en primer

término fueron incluidos en el apartado I.d, donde corresponde sean valorados al haber acreditado su carácter de cursos de posgrado, con carga horaria y debidamente aprobados; mientras que los restantes antecedentes invocados, al no guardar relación directa con la temática de competencia del cargo concursado, fueron ponderados con la nota que reprocha, nota que, aplicando el criterio de análisis de la pertinencia y grado de vinculación conforme las pautas previstas en el anexo, no aparece irrazonable ni arbitraria. En este punto cabe resaltar que idéntico criterio de valoración fue aplicado de manera igualitaria a todos los postulantes que participan del presente concurso; hecho que fue cuestionado por la recurrente.

Por ello se descarta que se haya incurrido en afectación del derecho de trato igualitario de rango constitucional y corresponde desestimar el reclamo *in totum*.

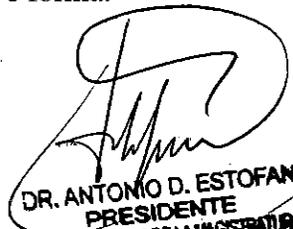
Por todo ello,

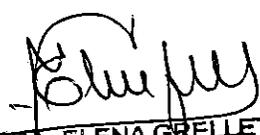
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por la Abog. Luciana Eleas contra la calificación de sus antecedentes personales del concurso n° 134 (Juez/a de Cobros y Apremios, del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

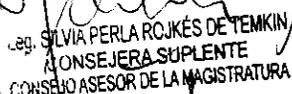
Artículo 3º: De forma.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

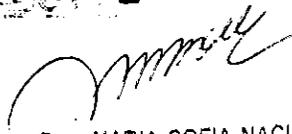

Leg. SILVIA PERLA ROJKES DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA